

IDENCIA
AÑAS**EXTRACTO****CIÓN DE LA COMPAÑÍA RIBADENEIRA
QUITECTURA S.A.**

ña RIBADENEIRA MORA ARQUITEC-
l. se constituyó por escritura pública
ante el Notario Séptimo del Distrito
tano de Quito, el 14/03/2013, fue
por la Superintendencia de Compañías,
Resolución SC.IJ.DJC.Q.13.001666
il/2013.

CILIO: Distrito Metropolitano de Quito,
cia de PICHINCHA.

AL: Suscrito US\$ 800,00 Número de
es 800 Valor US\$ 1,00; Capital Auto-
: US\$ 1.600,00.

TO: El objeto de la compañía es: "ELA-
CIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS
QUITECTURA..."

**ÑAÍA NO SE DEDICARÁ A LAS ACTIVI-
REVISTAS EN EL MANDATO CONSTITU-
d. 8.**

abril/2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
CIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

te extracto deberá publicarse en un pe-
mayor circulación en el domicilio prin-
compañía.

(116137)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A HIDALGO VIERA ERNESTO ANTONIO
EXTRACTO

JUICIO: INSOLVENCIA
ACTOR: KATYA ANDRADE VALLEJO PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA
DEL ECON. PEDRO DELGADO CAMPAÑA REPRESENTANTE LEGAL DE
LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DE
FIDEICOMISO AGD-CFN
DEMANDADOS: HIDALGO VIERA ERNESTO ANTONIO
TRAMITE: ESPECIAL
CAUSA No.: 1481-2012-AL
CUANTIA: INDETERMINADA

"JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Jueves 10 de enero del 2013, las 14h38 "VISTOS: Avoco conocimiento de la causa en calidad de Juez titular de la Judicatura, por Acción de Personal No. 4444-DNP-OQ del 1 de octubre del 2012.- La demanda es clara y reúne los requisitos de ley; en consecuencia, se admite a trámite constante en la sección Cuarta del concurso de acreedores del Código de Procedimiento Civil. De la documentación anexa y certificada se verifica que Hidalgo Viera Ernesto Antonio, no ha pagado ni ha dimitido bienes pese a existir mandamiento de ejecución, por lo tanto y de acuerdo a lo que dispone el Art. 519 del citado código, se presume la insolvencia y se declara haber lugar al concurso de acreedores.- La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien debe ser citado, lo hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito el juez no admitirá la solicitud. Adviértase que la exigencia de la ley no es la afirmación que el actor desconoce el domicilio del demandado, sino específicamente que es imposible determinar su residencia, y lo uno y lo otro son conceptos jurídicos distintos. De esta forma, tanto la doctrina como la ley hablan de la "afirmación" que realizará el solicitante, sin exigir al juez ordenar su comparecencia a la judicatura para que en su presencia se pronuncie el accionante el juramento sobre el particular."Gaceta Judicial, Año CVIII, Serie XVII, No. 3, Página 869"; en consecuencia y al amparo de lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador y a fin de precautelar el principio de celeridad, para que Hidalgo Viera Ernesto Antonio conozca la disposición constante en los artículos 521 y 522 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, conforme al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para el efecto confírase el extracto correspondiente.- Así como se encuentra estipulado en el Art. 509 y 520 del Código de Procedimiento Civil ordeno la acumulación de todos los juicios en contra del deudor por obligaciones de dar o hacer, y el enjuiciamiento penal para que se califique la insolvencia, la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos del demandado, los que serán entregados al Síndico de Quiebra Dr. Arnaldo Fiallos, a quien nombro como tal, por lo tanto dispongo sea notificado legalmente. El Dr. Arnaldo Fiallos realizará el inventario con su avalúo. Se prohíbe al demandado ausentarse del territorio nacional sin permiso del juez de la Judicatura, quien para concederlo observará lo estipulado en el Art. 510 del Código de Procedimiento Civil, para el efecto remítase oficio a la Dirección General de Migración. Como el fallido queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, comuníquese a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Secretario Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES- al Registro de la Propiedad y Registro Mercantil de Quito, Superintendencia de Bancos, Compañías, gerentes de los bancos, mutualistas, Casa de Valores, al Consejo Nacional Electoral, al Registro Civil, Identificación y Cedulación, notarios, Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos de Pichincha, a la Agencia Nacional de Tránsito, Director Provincial de Educación de Pichincha y a todos los ministerios quienes se abstendrán de celebrar contratos o registrarlos limitando de algún modo el dominio de los bienes del demandado. Inscríbase el auto de calificación en el Registro de la Propiedad mediante oficio. Cúmplase con cuantas diligencias sean necesarias para proteger los intereses del actor y hágase saber al público en general por uno de los periódicos de la localidad o de la capital de la provincia -por una sola vez-. Regístrese la casilla judicial No. 2008 y la autorización concedida sus abogados defensores.- Notifíquese" AB: SANTIAGO ALTAMIRANO, JUEZ Lo que comunico para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Atentamente,

DR. WASHINGTON TORRES
SECRETARIO ENCARGADO

Abr. 8-9-10 (115768)

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

EXTRACTO**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INTEGRAL
ADVISORS CONSULTORES CIA. LTDA.**

La compañía INTEGRAL ADVISORS CONSUL-
TORES CIA. LTDA. se constituyó por escritura
pública otorgada ante el Notario Trigésimo Pri-
mero del Distrito Metropolitano de Quito, el
05 de Marzo de 2013, fue aprobada por la Su-
perintendencia de Compañías, mediante Reso-
lución SC.IJ.DJC.Q.13.001662 de 03 de Abril
de 2013.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito,
provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de
Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: ... A)
CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVI-
CIOS PROFESIONALES INTEGRALES A INS-
TITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO (NA-
CIONALES O EXTRANJERAS)...

Quito, 03 de Abril de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un
periódico de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía.

(116163)